

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16997 REAL DECRETO 941/1987, de 24 de abril, por el que se indulta a Arturo Martín Vidal.

Visto el expediente de indulto de Arturo Martín Vidal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, que, en sentencia de 18 de octubre de 1983, le condenó como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987.

Vengo en indultar a Arturo Martín Vidal, conmutando dicha pena por la de seis meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

16998 RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don José Fernando Puchol de Montis y a doña Gloria Isabel de Montis y Claramonte, en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Bastida.

Don José Fernando Puchol de Montis y doña Gloria Isabel de Montis y Claramonte, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Bastida, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto, de 27 de mayo de 1912, se anuncia por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

16999 ORDEN 713/38485/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Soto Sigüenza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Manuela Soto Sigüenza, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.624, interpuesto por la representación de doña Manuela Soto Sigüenza, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, de 25 de mayo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, para su ejecución, a su oficina de origen junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario »

17000 ORDEN 713/38494/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cañada Casado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cañada Casado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en nombre y representación de don Manuel Cañada Casado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 24 de agosto de 1984, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

17001 ORDEN 713/38496/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Antúnez Aguilar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Antúnez Aguilar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Peydro Caro en nombre y representación de don Antonio Antúnez Aguilar, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28

de febrero de 1983, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

17002 *ORDEN 713/38498/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Lago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Lago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 16 de septiembre de 1985, y contra la desestimación presunta del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17003 *ORDEN 713/38499/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Colón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Colón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de enero y 10 de abril de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Colón, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de enero y 10 de abril de 1985, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

17004 *ORDEN 713/38518/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lope Ibáñez Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lope Ibáñez Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Acuerdo del Ministerio de Defensa de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 752/1985, interpuesto por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de don Lope Ibáñez Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de mayo de 1984 y la de 15 de octubre de 1984, denegatorias en instancia yalzada, respectivamente, de la petición del recurrente de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente vigentes y eficaces. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17005 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir exteriores, tiendas de campaña y sacos de dormir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir exteriores, tiendas de campaña y sacos de dormir.